



FUNDACIÓN EDUCATIVA
Sofía Barat

ESTATUTOS

“Tu misión será fructífera
si eres el sarmiento unido
a la vid”

(Santa Magdalena Sofía Barat)

ÍNDICE

CAPÍTULO I- CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación
- Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

CAPÍTULO II- FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 3. Fines.
- Artículo 4. Actividades.
- Artículo 5. Acuerdos de colaboración
- Artículo 6. Beneficiarios.
- Artículo 7. Información.

CAPÍTULO III- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 8. Naturaleza y composición del patronato
- Artículo 9. Nombramiento de los patronos
- Artículo 10. Características del cargo de patrono
- Artículo 11. Cese de los patronos
- Artículo 12. Presidente
- Artículo 13. Vicepresidente
- Artículo 14. Secretario
- Artículo 15. Competencias del patronato
- Artículo 16. Organización y funcionamiento del patronato
- Artículo 17. Director general y Equipo de Titularidad

CAPÍTULO IV-RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 18. Patrimonio
- Artículo 19. Dotación de la Fundación
- Artículo 20. Rentas
- Artículo 21. Administración
- Artículo 22. Régimen financiero
- Artículo 23. Contabilidad, Cuentas anuales, Rendición de cuentas y Auditoría.

CAPÍTULO V-MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

- Artículo 24. Modificación de Estatutos
- Artículo 25. Fusión
- Artículo 26. Extinción de la Fundación
- Artículo 27. Liquidación y adjudicación del haber

CAPÍTULO VI- ENTIDAD FUNDADORA

- Artículo 28. Entidad Fundadora.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación Educativa Sofía Barat (en adelante Fundación) es una Fundación canónica privada regulada en los cánones 1.303 parágrafo 1, 114, 115 parágrafo 3, 116 parágrafo 1 inciso final, y concordantes, del Código de derecho canónico, erigida por la Conferencia Episcopal Española y fundada por la Congregación de religiosas del Sagrado Corazón de Jesús. Es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afecto, de forma permanente por voluntad de la Entidad Fundadora, a la realización de los fines de interés general propios de la Fundación y previstos en los presentes Estatutos.
2. La actividad y la vida de la Fundación se regirán por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en la Carta Fundacional y los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones del Código de derecho canónico que sean de aplicación
3. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Santa Magdalena Sofía, número 8, Código postal 28036 del Municipio de Madrid.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio dentro del territorio español, cumpliendo sólo el debido trámite de notificación a la Conferencia Episcopal Española.

4. La Fundación tiene ámbito nacional, desarrollando sus actividades en todo el territorio del Estado español. Podrá la Fundación, para el mejor desempeño de sus fines, crear Delegaciones determinando al crearlas sus reglas y régimen de funcionamiento.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica civil y capacidad de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Entidades Religiosas.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 26 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

1. La Fundación, conforme a la carta fundacional, tiene como finalidad promover en sus beneficiarios la educación integral conforme a los valores evangélicos, con fidelidad a las intuiciones educadoras de Sta. Magdalena Sofía Barat y la tradición educativa del Sagrado Corazón. Busca que cada persona se abra a la verdad, al amor y a la libertad; que viva la experiencia del amor de Dios manifestado en Jesucristo, que descubra el sentido de su vida y se entregue a los demás, que colabore creativamente en la transformación del mundo y se comprometa en una fe activa.
2. En el marco señalado, la Fundación tiene los siguientes fines:
 - a. Promover una educación integral, formal, no formal e informal, de inspiración cristiana, de calidad, abierta a todos, atenta a los cambios de los tiempos, que dote a los alumnos de recursos para ser en el futuro personas competentes, capaces de transformar la sociedad y protagonizar los cambios que hagan un mundo cada vez más justo.
 - b. Impulsar Centros al servicio de la Pastoral, abiertos a la vivencia de la interioridad y la trascendencia, que creen en el valor transformador del mensaje de Jesucristo y en el compromiso social en favor de la justicia, la Paz y la Integridad de la Creación.
 - c. Promover la formación inicial y permanente de los educadores y de otras personas de la comunidad educativa, favoreciendo la participación e implicación, fomentando su sentido de pertenencia desde la identidad y el Carisma del Sagrado Corazón en su dimensión internacional.
 - d. Potenciar la participación, implicación y formación de las familias en los Centros.

Artículo 4. Actividades.

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:
 - a. La adquisición de la titularidad, creación, dirección, administración y/o gestión de centros docentes, formativos o educativos de cualquier nivel, etapa, grado,

- b. modalidad y especialidad, y en relación a los mismos, la realización de cualquier acción para su fomento, promoción, continuidad y subsistencia.
 - c. El desarrollo de actividades educativo-pastorales y de formación y la prestación de actividades y servicios relacionados con los centros.
 - d. La concesión de ayudas al alumnado; a las labores docentes, educativas, culturales y formativas; y a la formación permanente de los miembros de las comunidades educativas.
 - e. Aquellas otras que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.
2. Los Centros educativos dependientes de la Fundación deberán reunir las siguientes características:
- a. El carácter propio y el proyecto educativo deberán contener una cláusula explícita de su identidad religiosa católica.
 - b. Se impartirá, de manera regular, enseñanza religiosa católica dentro de los planes de estudio propios.
 - c. Se ofrecerá la posibilidad de acompañamiento en el proceso de crecimiento religioso a través de un servicio de asistencia religiosa institucionalizado para los alumnos que deseen libremente acogerse al mismo.
 - d. Dispondrán de capilla o lugar de culto apropiado para la celebración de actos religiosos de culto.
 - e. Se propiciarán actividades y planes que potencien la evangelización y el desarrollo humano-cristiano.
3. La Fundación formulará una Memoria anual de actividades en la que constarán, entre otros datos, las acciones vinculadas a la orientación católica de la Fundación. Esta Memoria será depositada en la Conferencia Episcopal Española.
4. La Fundación informará al Obispo diocesano del lugar donde esté ubicado, de la asunción de titularidad de un Centro docente, que mantendrá su carácter católico si ya lo poseyera a tenor del Canon 803. Si se tratase de un Centro que no tuviera previamente este reconocimiento, éste deberá ser otorgado por escrito por el Obispo diocesano.

La Fundación podrá participar en otras entidades para la realización de sus actividades.

Artículo 5. Acuerdos de colaboración

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Fundación podrá celebrar acuerdos de colaboración y establecer alianzas con otras fundaciones o entidades que tengan similares objetivos previa aprobación del Patronato.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a la infancia y a la juventud, con especial interés a los más desfavorecidos. También serán beneficiarios las familias del alumnado y el personal de los centros educativos así como todas las personas interesadas en las actividades que se promuevan de acuerdo con los fines.
2. Los beneficiarios de las actividades de la Fundación deberán respetar su Carácter Propio, Proyecto Educativo y Normas de organización y funcionamiento.
3. La Entidad Fundadora, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no serán los destinatarios principales de las actividades que realice la Fundación, ni se beneficiarán de condiciones especiales para utilizar sus servicios.
4. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Naturaleza y composición del patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia y lealtad los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato estará integrado por un número de patronos no inferior a cinco ni superior a once.
4. El Patronato contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que podrá ser o no miembro de pleno derecho del Patronato. El resto de los patronos serán vocales. El Patronato podrá nombrar en cualquier momento un vicesecretario.

Artículo 9. Nombramiento de los patronos

1. Los patronos serán nombrados por la Entidad Fundadora, para un periodo de cuatro años, renovables sucesivamente hasta un máximo de tres períodos. En la constitución del primer Patronato, la mitad de los patronos serán nombrados por dos años para evitar que coincidan a la vez la finalización del cargo de todos los patronos.
2. Los patronos que cesen en su cargo con anterioridad al plazo para el que fueron nombrados serán sustituidos, en el plazo de tres meses, conforme al procedimiento utilizado en su nombramiento o bien se podrá dejar vacante la plaza siempre que esté cubierto el mínimo de cinco patronos. El mandato del sustituto finalizará en el plazo en el que hubiera concluido el mandato del sustituido.
3. Las personas señaladas en los números anteriores, para ostentar la condición de Patrono de la Fundación, deberán aceptar expresamente dicho cargo.

Artículo 10. Características del cargo de patrono

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el cumplimiento de sus funciones; pero podrán percibir el importe de los gastos debidamente justificados que el cumplimiento de su función les ocasione.
2. Los miembros del Patronato no podrán tener ningún tipo de relación laboral o profesional retribuida con la Fundación.
3. En ningún caso los patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos, ni a través de persona o entidad interpuesta.
4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, en los mismos términos que la legislación establece para los patronos de las fundaciones civiles de ámbito estatal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él. En ningún caso recaerá responsabilidad en la Conferencia Episcopal Española, las diócesis o la Entidad Fundadora.
5. Los patronos guardarán confidencialidad de las deliberaciones y acuerdos de las reuniones del Patronato y ajustarán su actuación a las normas de buen gobierno que determine el propio Patronato en el seno del Reglamento de Régimen Interior de la Fundación.

Artículo 11. Cese de los patronos

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento o por estar incurso en causa de disolución de la persona jurídica.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en derecho.
 - c. Por cese en el cargo o condición por razón del cual fueron nombrados.
 - d. Por el transcurso del periodo de su mandato.
 - e. Por renuncia.
 - f. Por cese acordado por la Entidad Fundadora con base en el desarrollo de una conducta contraria al Carácter Propio.
 - g. Por aquellas otras causas previstas en el Derecho Canónico.

2. El cese de un Patrono comportará el cese en el cargo de Presidente, Vicepresidente o Secretario que, en su caso, estuviera desempeñando en la Fundación.

Artículo 12. Presidente

1. El Presidente es nombrado por el Patronato para un periodo de cuatro años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos periodos con el límite de tres períodos.
2. Son facultades del Presidente:
 - a. Representar legalmente a la Fundación y relacionarla con las autoridades y organismos públicos y privados, eclesiásticos y civiles.
 - b. Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del Patronato y dirigir las deliberaciones del mismo.
 - d. Establecer el orden del día de las reuniones.
 - e. Velar para que se lleven a efecto los acuerdos tomados en las reuniones y en su caso ejecutarlos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - f. Garantizar la identidad propia de la Fundación en sus Centros.
 - g. Seguir, a través del Director General, el funcionamiento del Equipo de Titularidad y convocarlo y presidirlo cuando lo estime conveniente.

Artículo 13. Vicepresidente

1. El Vicepresidente es nombrado por el Patronato para un periodo de cuatro años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos periodos con el límite de tres períodos.
2. El Vicepresidente colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercita las facultades que éste le delega y le sustituye en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante.

Artículo 14. Secretario

1. El Secretario es nombrado por el Patronato para un período de cuatro años pudiendo ser prorrogado para sucesivos períodos. En caso de que no sea patrono tendrá voz pero no voto.

2. Son funciones del Secretario:

- a. Levantar acta de las reuniones del Patronato que será suscrita con su firma y el visto bueno del Presidente.
- b. Certificar, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos del Patronato y, en la misma forma, expedir otros certificados de la Fundación.
- c. Mantener actualizados y custodiar los archivos y documentos de la Fundación.
- d. Velar por la legalidad de los acuerdos del Patronato.
- e. Velar por el cumplimiento de las obligaciones formales de la Fundación relacionadas con la Conferencia Episcopal Española.
- f. Aquellas otras que le delegue el Patronato o que se establezcan en su nombramiento o en el Reglamento de Régimen Interior.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal que designe el Presidente.

Artículo 15. Competencias del patronato

1. Al Patronato le compete el gobierno, representación y administración de la Fundación, lo que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo conlleva el ejercicio de las siguientes facultades:

- a. Dar cumplimiento a la voluntad de la Entidad Fundadora expresada en la Carta fundacional y en los Estatutos de la Fundación.
- b. Incorporar al Proyecto Educativo de la Fundación y de sus Centros el Carácter Propio de la Entidad Fundadora y sus eventuales modificaciones.
- c. Orientar y dirigir la labor de la Fundación y aprobar los planes estratégicos, de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- d. Adquirir la titularidad de Centros educativos, previo acuerdo con su respectivo titular y previa comunicación al Obispo del lugar donde se ubique y a la Conferencia Episcopal Española.
- e. Aprobar la creación, cesión y la dirección o gestión de Centros o establecimientos de enseñanza, educativos o formativos.
- f. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos, sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines y conforme a lo establecido en el artículo 24 de los presentes Estatutos.
- g. Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior y el Proyecto Educativo de la Fundación.
- h. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y el Proyecto Educativo de los Centros.

- i. Nombrar al Presidente, Vicepresidente y Secretario, a tenor de los artículos 12, 13 y 14 de los presentes Estatutos.
 - j. Nombrar y cesar al Director General y al Equipo de Titularidad de la Fundación.
 - k. Nombrar y cesar los miembros del Equipo Directivo de cada Centro.
 - l. Determinar las directrices de funcionamiento de la Fundación y de los Centros en el ámbito pastoral, pedagógico, laboral, oferta educativa, tiempos educativos, instalaciones y recursos, relaciones institucionales y gestión económica y documental y, en general, en todos aquellos aspectos que afecten a su funcionamiento.
 - m. Organizar el funcionamiento interno de la Fundación así como la contratación del personal que preste sus servicios en la misma.
 - n. Acordar la adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos, incluso hipotecas y demás actos.
 - o. Aprobar el Plan de actuación y el presupuesto ordinario de la Fundación que incluye el de los Centros y actividades de la Fundación. Aprobar así mismo, los presupuestos extraordinarios.
 - p. Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y la Memoria anual de actividades.
 - q. Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
 - r. Ejercer la alta dirección, inspección y orientación de la labor de la Fundación.
 - s. Establecer procedimientos de evaluación y control de la Fundación y de los Centros.
 - t. Cambiar el domicilio de la Fundación conforme a lo señalado en el artículo 1.3 de estos Estatutos.
 - u. Acordar la apertura y cese de sus Centros, oficinas y delegaciones.
 - v. Acordar la fusión y extinción de la Fundación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
2. El Patronato podrá delegar sus facultades. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la adquisición y cesión de la titularidad de los centros, el cese de los mismos, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

Artículo 16. Organización y funcionamiento del patronato

1. El Patronato se reunirá, al menos, tres veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos un tercio de sus miembros, en este último caso, dentro del plazo de un mes desde la recepción de la iniciativa en la sede de la Fundación.

2. Salvo que otra cosa se exprese en la convocatoria, las reuniones del Patronato se celebrarán en el domicilio de la Fundación. El Patronato podrá reunirse por medio de multiconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
3. La convocatoria de las reuniones compete al Presidente que podrá encomendar al Secretario que la curse. Las convocatorias deberán efectuarse con, al menos, quince días de antelación. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.
4. El Presidente podrá invitar a participar en la reunión del Patronato, con voz pero sin voto, a las personas que estime pertinente en orden a que el Patronato disponga de la mejor información para la adopción de acuerdos.
5. Los patronos no podrán delegar ni su representación ni su voto en las reuniones del Patronato, salvo en causas justificadas en las que podrán hacerlo en otro patrono.
6. El Patronato quedará válidamente constituido con la participación, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los patronos y, en segunda convocatoria, al menos del cuarenta por ciento de los mismos que, en todo caso, deberán ser como mínimo tres. La segunda convocatoria se presumirá hecha media hora más tarde de la hora prevista para la reunión. También serán válidos los acuerdos adoptados cuando, aun no precediendo convocatoria, participen todos los miembros del Patronato y aprueben por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
7. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los patronos participantes en la reunión, excepto cuando los Estatutos exijan un quorum especial. Los casos de empate se resolverán por el voto de calidad del Presidente.
8. El Patronato, de forma excepcional y aceptado por, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, podrá adoptar acuerdos, aún sin reunirse, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

9. De las reuniones del Patronato y de los acuerdos adoptados sin celebración de reunión el Secretario levantará la oportuna acta en la que, al menos, se reflejarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan producido y, en el caso de los acuerdos sin celebración de reunión, el sistema seguido para su adopción. El acta será aprobada al finalizar la respectiva reunión o al inicio de la siguiente reunión del Patronato.
10. El Patronato podrá constituir una Comisión Permanente que estará integrada por el Presidente y, al menos, dos patronos, y que tendrá las facultades que le delegue el Patronato. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 15.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Director general y Equipo de Titularidad

1. El Patronato podrá nombrar un Director General y un Equipo de Titularidad con las facultades de dirección de la gestión ordinaria y, en su caso, representativas que le encomiende o que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 15.2 de los presentes Estatutos.
2. El Director General y los miembros del Equipo de Titularidad no podrán ser patronos de la Fundación. El Director General asistirá a las reuniones del Patronato cuando sea convocado y lo hará con voz pero sin voto.
3. El Equipo de Titularidad, del que formará parte el Director General, tendrá un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario.
3. Los actos de enajenación patrimonial se someterán a la licencia de la Santa Sede según la norma del Código de Derecho Canónico.

Artículo 19. Dotación de la Fundación

1. El patrimonio inicial de la Fundación, que constituye la dotación fundacional, asciende a sesenta mil euros (60.000,00 €)
2. La dotación de la Fundación estará integrada, además, por los bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter y por aquellos otros que el patronato decida aplicar a incrementar dicha dotación.

Artículo 20. Rentas

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique desviarse de los objetivos marcados en sus fines fundacionales o una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 21. Administración

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. El Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

Artículo 22. Régimen financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural por lo que se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre del año.
2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente en cada momento y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Artículo 23. Contabilidad, Cuentas anuales, Rendición de cuentas y Auditoría.

1. La contabilidad de la Fundación reflejará de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial de la Fundación y se acomodará a las normas que en su caso le sean de aplicación.
2. El Presidente (o la persona que designe el Patronato), formulará las cuentas anuales que serán aprobadas por el Patronato en el plazo establecido por la legislación vigente sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación.
3. Las Cuentas Anuales que comprenden, al menos, el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formando una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación, de acuerdo con la legislación vigente.
4. En la Memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y Cuenta de Resultados, y se incorporará un Inventario de los elementos patrimoniales.
5. La Fundación, después de su aprobación, presentará sus cuentas anuales a la Conferencia Episcopal Española.
6. La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales, al menos, en los supuestos previstos en la legislación aplicable a las fundaciones civiles de ámbito estatal.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 24. Modificación de Estatutos

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de dos tercios de los miembros del Patronato. Estos acuerdos deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas y con el cumplimiento de los fines fundacionales. Para su efectividad requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se presentará a ratificación de la Conferencia Episcopal Española.

Artículo 25. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra u otras entidades a que se refiere el artículo 28 siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las entidades interesadas.
2. La fusión se podrá producir interviniendo la Fundación en calidad de entidad absorbente, entidad absorbida o por integración de dos o más entidades en una nueva y podrá ser total o de una parte de la actividad o ámbito territorial de la Fundación.
3. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato. Estos acuerdos deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas y con el cumplimiento de los fines fundacionales. Para su efectividad requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora, y la intervención de la Conferencia Episcopal Española a tenor de las normas del Código de Derecho canónico.

Artículo 26. Extinción de la Fundación

1. La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. No obstante, si se diera este supuesto, el Patronato podrá proceder a la modificación de los estatutos conforme a lo señalado en el artículo 24 de los mismos, a fin de adaptarlos a las nuevas circunstancias. El acuerdo del Patronato deberá ser adoptado por los dos tercios de los miembros del Patronato. Estos acuerdos deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas y con el cumplimiento de los fines fundacionales. Para su efectividad requerirá la aprobación de la Entidad Fundadora, y la intervención de la Conferencia Episcopal Española a tenor de las normas del Código de Derecho canónico.
2. La Fundación asimismo se extinguirá por acuerdo de disolución adoptado por la Conferencia Episcopal Española a tenor de las normas del Código de Derecho Canónico.

Artículo 27. Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a la entidad o entidades canónicas que determine el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación vigente y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos con preferencia para la entidad o entidades que tengan como finalidad la promoción de la educación católica con el carisma de la Entidad Fundadora. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
3. El acuerdo de adjudicación de los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberá ser adoptado por al menos dos tercios de los miembros del Patronato, e interpretando el deseo y voluntad de la Entidad Fundadora en el momento de constituir la Fundación.

CAPÍTULO VI

ENTIDAD FUNDADORA

Artículo 28. Entidad Fundadora.

1. La Entidad Fundadora es la Congregación de religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, que ha procedido a constituir la Fundación.
2. Las competencias de la Entidad Fundadora serán ejercidas por una Superiora Mayor de la Congregación en España.
3. La Entidad Fundadora tendrá la tutela sobre la orientación católica de la Fundación y, a tal efecto:
 - a. Dotará de Carácter Propio, que se definirá por su identidad religiosa católica, a la Fundación y, consiguientemente, a sus Centros.
 - b. Designará a los patronos de la Fundación y tendrá la facultad de cesar a los designados si, a su juicio, actúan en contra del Carácter Propio de la Fundación, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos.
 - c. Sin perjuicio de las competencias propias de la Conferencia Episcopal Española y del Ordinario del lugar, La Congregación Fundadora tendrá derecho de visita de todas las actividades de la Fundación, con objeto de comprobar su adecuación con el Carácter Propio católico de la misma.
 - d. Una Superiora Mayor de la Congregación en España será responsable frente a la Conferencia Episcopal Española de la orientación católica de la Fundación.
4. En el caso de que la Entidad Fundadora, se encontrara en una situación que le impidiera asumir o mantener la tutela sobre la orientación católica de la Fundación, deberá designar para este cometido una entidad eclesial de carácter público, previa aceptación de la misma, o a una entidad autorizada al efecto por la Conferencia Episcopal Española.
5. Si la Entidad Fundadora incumpliera gravemente sus obligaciones respecto de la Fundación, la Conferencia Episcopal Española oída la Congregación fundadora y el Patronato podrá sustituir a la Congregación fundadora por otra entidad de tutela lo más acorde posible con el Carácter Propio de la Fundación.

www.fesofiabarat.es